



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2230

Aprobada en 1ª Vuelta: 04/08/1988 - B.Inf. 3/1988

Sancionada: 01/09/1988

Promulgada: 07/09/1988 - Decreto: 2096/1988

Boletín Oficial: 19/09/1988 - Nú: 2600

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble denominado "Estancia Huanu Luan", con una superficie de 39.845 Has., 86 áreas, 2 cas., 60 dm2., ubicado en parte de los lotes 15- 16- 24- 25- 26- 27- 34- 35 y 36 de la sección VIII, del Departamento 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro, que según mensura del agrimensor P. Gorostiaga de diciembre de 1891, tiene forma de cuadrado con 20.000 metros de lado y de la superficie resultante se deducen 154 Has., 13 as., 97 cas., 40 dm2., que hoy pertenecen a Ferrocarriles Argentinos.

Artículo 2o.- El inmueble tendrá por objeto su colonización, iniciando un proceso de reestructuración fundiaria.

Artículo 3o.- Los adjudicatarios serán minifundistas de la zona que demuestren conocimiento e idoneidad para la explotación ganadera ovina, priorizando a quienes tengan origen indígena, en un todo de conformidad con las directivas administrativas que establezca para el caso en particular la Dirección General de Tierras y Colonias.

Artículo 4o.- Los beneficiarios del artículo anterior, deberán renunciar a sus predios originales a favor de la Dirección General de Tierras y Colonias, que readjudicará a pobladores linderos minifundistas.

Artículo 5o.- El sujeto expropiante será el Poder Ejecutivo, Provincial imputando los gastos que demande la presente ley a Rentas Generales.

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.